



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEQ-RAP-3/2015, SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ELECTORALES Y DE CAMPAÑA Y, EN SU CASO, PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015”, A EFECTO DE DETERMINAR EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO, POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. El artículo segundo transitorio de dicho decreto dispone que el Congreso de la Unión tiene que expedir, entre otras, la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales.

II. Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos”. El artículo 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de referencia, reconoce la prerrogativa de los partidos políticos de participar en el financiamiento público para sus actividades y, el artículo 51, párrafo 1 del orden jurídico indicado precisa que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, para: 1. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; 2. Gastos de campaña; y, 3. Actividades específicas como entidades de interés público, en tal virtud, el artículo 51, párrafo 2, inciso b), de la referida Ley General prevé que los partidos políticos que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección y los que no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, participan del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.



III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Dicho orden jurídico en el artículo 37 dispone que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para: 1. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; y, 2. Actividades electorales y de campaña.

V. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015. El veinte de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el “Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015”, mediante el cual se asigna al Instituto Electoral del Estado de Querétaro la cantidad de \$248,058,029.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones, cincuenta y ocho mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación ordinario y proceso electoral; correspondiendo para los partidos políticos por concepto de prerrogativas la cantidad de \$61,297,301.00 (Sesenta y un millones doscientos noventa y siete mil trescientos un pesos 00/100 M.N.), como también por concepto de Gastos de Campaña la cantidad de \$30,648,651.00 (Treinta millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), cuyo total asciende a la cantidad de \$91,945,952.00 (Noventa y un millones, novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

VI. Solicitud de ampliación presupuestal. Mediante oficio número SE/083/15, se solicitó al Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una ampliación presupuestal por la cantidad de \$11,057,089.14 (once millones, cincuenta y siete mil, ochenta y nueve pesos 14/100 M. N.), necesario para garantizar el mandato constitucional relativo al financiamiento público, con base en la fórmula establecida para ello en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



VII. Oficio del Secretario de Planeación y Finanzas. El catorce de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio número SPF/00014/2015, signado por el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se consideró adecuado la ampliación solicitada a través del oficio número SE/083/15 y que se menciona en el apartado anterior, lo anterior en apego a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo segundo, y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como a lo establecido en el Artículo Séptimo transitorio del “Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015”.

VIII. Acuerdo del Consejo General atinente al financiamiento público para los partidos políticos con registro ante el Instituto. El catorce de enero del año en curso, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015”.

IX. Recurso de apelación. El dieciocho de enero del año en curso, el representante propietario del Partido Humanista presentó en la Oficialía de Partes, recurso de apelación en contra del Acuerdo precisado en el apartado anterior.

X. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veintiocho de enero de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Consejo General, mediante la cual se negó el registro como partido político estatal a la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

XI. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El veintiuno de febrero de este año, se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio número TEEQ-SGA-AC-94/2015, mediante el cual se notificó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, la cual modificó el Acuerdo mencionado en el antecedente VIII de esta determinación, en los términos de lo precisado en dicha sentencia.

XII. Cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas. Mediante oficio número UTF/02/2015, se remitió para conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto, el documento denominado “Financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades específicas para el año 2005”, en cumplimiento de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, referida en el párrafo anterior.

XIII. Informe al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/712/15 se informó al Consejero Presidente respecto de la sentencia de mérito y el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas en 2015, para los partidos políticos con registro ante el Instituto, lo anterior para los efectos legales conducentes.

XIV. Oficio del Consejero Presidente. El veintitrés de febrero del presente año, se recibió el oficio P/241/15 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, cumplir las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65 fracciones I, XXX y XXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad de conocer y, en su caso, aprobar la modificación del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015", a efecto de adicionar la distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas, para los partidos políticos con registro ante el Instituto, lo anterior para cumplir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 35, 41, Base II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo segundo, 104, párrafo primero, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, inciso d), 26, párrafo 1, inciso b), 51, párrafo 1, y párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4, 38 y 42 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 24, 25, 27, 30, 36, 37 fracciones I y II, 55, 56, 57, 59, 60, 65, fracciones I, XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 72, fracción II, 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Estudio de fondo. Conforme la sentencia emitida por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, en forma similar al artículo 116 constitucional, la Ley Electoral del Estado de Querétaro que regula el financiamiento de los partidos políticos, no prevé el financiamiento de los de nueva creación, ni tampoco establece como modalidad de financiamiento público las "actividades específicas" que sí reconoce expresamente la Ley General de Partidos Políticos.

En tal tesitura, el Tribunal Electoral del Estado refiere que los derechos de los partidos políticos a obtener financiamiento, se integra con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y las locales, ello porque tales ordenamientos jurídicos constituyen una pluralidad de fuentes complementarias que deben interpretarse sistemáticamente y de forma armónica.

En ese tenor, el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro precisa que sobre la cuestión de mérito en la entidad debe aplicarse armónicamente lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución General de la República, 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 36 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por tanto, las modalidades de financiamiento público estatal a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto deben ser acordes con las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, más aún al tomar en consideración la importancia del financiamiento para actividades específicas, cuya finalidad es cumplir la trascendente atribución de coadyuvar a la participación de pueblo en la vida democrática, lo cual es posible a través de la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

Por esas razones, el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ordenó la modificación del Acuerdo del Consejo General mencionado en el antecedente VIII de esta determinación, para tal efecto, estableció en la sentencia respectiva, los siguientes efectos (*vid.* pp. 24 y 26 del fallo):

...

4. EFECTOS DE LA SENTENCIA:

Es evidente que el acto impugnado involucra al financiamiento que deberían recibir todos los partidos políticos y se entiende que el apelante no solo defiende intereses



propios sino que ejerce derechos colectivos y de interés público, por lo cual, y a fin de salvaguardar el principio de equidad en la contienda, la sentencia dictada en este juicio será oponible a todos ellos.

Por tanto, con fundamento en el artículo 18, de la Ley de Medios Estatal, se ordena modificar el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ELECTORALES Y DE CAMPAÑA Y, EN SU CASO, PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015”**, solamente para que, dejando la distribución de financiamiento confirmada en esta sentencia por los dos rubros aprobados, se adicione la distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas a todos los partidos políticos con registro estatal.

Para tal efecto, en el libre ejercicio de sus facultades, la autoridad deberá observar lo dispuesto en el artículo 51, apartado 1, inciso c), fracción I y apartado 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos que fue objeto en esta sentencia.

Lo anterior, en el entendido que, de resultar necesario, la responsable deberá gestionar ante las autoridades competentes la obtención de los recursos necesarios para otorgar a los partidos políticos con registro local el financiamiento que por actividades específicas les corresponda.

Con fundamento en los artículos 23 y 60 de la Ley de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se concede el plazo de **cinco días naturales a la autoridad responsable**, para que proceda en los términos de la ley a modificar el acuerdo impugnado conforme lo precisado, debiendo informar a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes, los actos emitidos con motivo del cumplimiento a lo aquí ordenado.

5. RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se **modifica** el acuerdo impugnado, en términos de lo precisado en el cuerpo de este fallo.

... (Énfasis original).

Sobre esta base, en observancia a la sentencia de mérito, mediante oficio número UTF/02/2015, se remitió para conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto, el documento denominado “Financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades específicas para el año 2015”, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, y que consiste en el cálculo de la distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2015, para los partidos políticos con registro ante el Instituto, y que asciende a la cantidad de **\$1,842,848.20** (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y ocho 20/100 M. N.), como se detalla enseguida:

Determinación del Financiamiento Público para Actividades Específicas

Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias \$61,428,273.20

3% del monto total de financiamiento público para determinar el financiamiento para actividades específicas (61,428,273.20*3%) **\$1,842,848.20**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Determinación del Monto Igualitario

Monto total del financiamiento público para actividades específicas \$1,842,848.20

30% a dividir entre los partidos políticos de manera igualitaria $(1,842,848.20 * 30\%)$ \$552,854.46

Monto que recibirán por este rubro los partidos políticos con registro $(552,854.46/10)$ \$55,285.45

Determinación del Monto Proporcional

Monto total del financiamiento público para actividades específicas \$1,842,848.20

70% de manera proporcional $(1,842,848.20 * 70\%)$ \$1,289,993.74

Determinación del porcentaje de la votación válida por partido

Partido Político	Total de votación válida obtenida	Porcentaje de votos	70% a repartir de manera proporcional	Total
Acción Nacional	301,659	38.98%	\$1,289,993.74	\$502,839.56
Revolucionario Institucional	211,295	27.31%		\$352,297.29
De la Revolución Democrática	63,851	8.25%		\$106,424.48
Movimiento Ciudadano	48,766	6.30%		\$81,269.61
Nueva Alianza	75,146	9.71%		\$125,258.39
Verde Ecologista de México	73,145	9.45%		\$121,904.41
TOTAL	773,862	100.00%		\$1,289,993.74

JHE
7



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Partido Político	30% de manera igualitaria	70% del monto proporcional	Total de financiamiento actividades especificas	Ministración mensual
Acción Nacional	\$55,285.45	\$502,839.56	\$558,125.01	\$46,510.42
Revolucionario Institucional	\$55,285.45	\$352,297.29	\$407,582.74	\$33,965.23
De la Revolución Democrática	\$55,285.45	\$106,424.48	\$161,709.93	\$13,475.83
Movimiento Ciudadano	\$55,285.45	\$81,269.61	\$136,555.06	\$11,379.59
Nueva Alianza	\$55,285.45	\$125,258.39	\$180,543.84	\$15,045.32
Verde Ecologista de México	\$55,285.45	\$121,904.41	\$177,189.86	\$14,765.82
Partido del Trabajo	\$55,285.45	\$0.00	\$55,285.45	\$4,607.12
Morena	\$55,285.45	\$0.00	\$55,285.45	\$4,607.12
Partido Humanista	\$55,285.45	\$0.00	\$55,285.45	\$4,607.12
Encuentro Social	\$55,285.45	\$0.00	\$55,285.45	\$4,607.12
Total	\$552,854.50	\$1,289,993.74	\$1,842,848.24	\$153,570.69

Por tanto, el financiamiento público total a distribuir entre los partidos políticos es el siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para actividades ordinarias	Ministración mensual	Financiamiento Actividades Electorales y de Campaña	Financiamiento Actividades Especificas	Ministración mensual	Total de Financiamiento
Acción Nacional	\$19,834,604.29	\$1,652,883.69	\$9,917,302.14	\$558,125.01	\$46,510.42	\$30,310,031.44
Revolucionario Institucional	\$14,813,076.81	\$1,234,423.07	\$7,406,538.41	\$407,582.74	\$33,965.23	\$22,627,197.96
De la Revolución Democrática	\$6,618,686.98	\$551,557.25	\$3,309,343.49	\$161,709.93	\$13,475.83	\$10,089,740.40
Movimiento Ciudadano	\$5,779,143.37	\$481,595.28	\$2,889,571.69	\$136,555.06	\$11,379.59	\$8,805,270.12
Nueva Alianza	\$7,243,073.46	\$603,589.45	\$3,621,536.73	\$180,543.84	\$15,045.32	\$11,045,154.03



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Verde Ecologista de México	\$7,127,946.18	\$593,995.52	\$3,563,973.09	\$177,189.86	\$14,765.82	\$10,869,109.13
Encuentro Social	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
Morena	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
Partido Humanista	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
Partido del Trabajo	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
TOTAL	\$66,330,792.93	\$5,527,566.10	\$33,165,396.47	\$1,842,848.24	\$153,570.69	\$101,339,037.64

Derivado de lo anterior, se advierte que con el monto asignado sobre el particular en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, y con la ampliación presupuestal autorizada mediante el oficio número SPF/00014/2015, signado por el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Instituto cumplirá con la entrega del financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes en el presente Ejercicio Fiscal, lo anterior porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al haber confirmado la resolución de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Consejo General, mediante la cual negó el registro como partido político estatal a la Organización denominada "Convergencia Ciudadana", el financiamiento calculado a dicha Organización a través del Acuerdo que se modifica ascendía a la cantidad de **\$1,842,848.19** (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 19/100 M. N.),¹ en consecuencia, es inconcuso determinar que tal cantidad corresponda al financiamiento público por concepto de actividades específicas, para los partidos políticos con registro ante el Instituto, y que asciende, como se ha indicado, a la cantidad de **\$1,842,848.20** (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil, ochocientos cuarenta y ocho 20/100 M. N.).

¹ Cfr. "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015", p. 7, disponible en: http://www.ieeq.mx/ieq/contenido/consejo/acuerdos/a_14_Ene_2015_3.pdf, consultado el veintitrés de febrero de dos mil quince.



Con base en lo anterior, el Consejo General confirma que el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas que se precisa en esta determinación, garantiza la ministración oportuna del referido financiamiento público, observándose, en consecuencia, el artículo 51, apartado 1, inciso c), fracción I y apartado 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, así como los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, lo anterior en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

En ese tenor, las ministraciones por concepto de actividades específicas que correspondan a los meses de enero y febrero serán entregadas en el mes de marzo del año en curso.

Es conveniente precisar que en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos independientes que obtengan su registro como tal, recibirán para gastos de campaña, el financiamiento público establecido en el Acuerdo mencionado en el antecedente VIII de esta determinación.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto por 35, 41, Base II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo segundo, 104, párrafo primero, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, inciso d), 26, párrafo 1, inciso b), 51, párrafo 1, y párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 38 y 42 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 24, 25, 27, 30, 36, 37 fracciones I y II, 55, 56, 57, 59, 60, 65, fracciones I, XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 72, fracción II, 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y, en su caso, aprobar la modificación del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015", a efecto de adicionar la distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas, para los partidos políticos con registro ante el Instituto.



SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de esta determinación.

TERCERO. Se ordena informar al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el contenido de este Acuerdo, a efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva cumpla el presente Acuerdo y realice los ajustes presupuestales que deriven con motivo de la aprobación de esta determinación.

QUINTO. Remítase copia certificada de este Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo